

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. , N.º 2724/2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – D. , con fecha 10 de abril de 2024 presentó solicitud de acceso a información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el 11 de abril.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIBG en adelante y al amparo de este derecho solicita:

“Información sobre el servicio de Atención Temprana:

- *Población atendida en 2023 (número de niños/as)*
- *Presupuesto destinado al servicio de Atención Temprana*
- *Número de Centros de Atención Temprana*
- *Número de profesionales en el servicio*
- *Requisitos formativos para el desempeño profesional en Atención Temprana*
- *Número de sesiones prescritas en 2023*
- *Coste hora y financiación de las sesiones*
- *Listas de espera y demora media.”*

SEGUNDO. - Traslada la solicitud a la Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia de la Gerencia de Servicios Sociales, comunican que la información solicitada está en curso de elaboración y que cuando se concluya se hará pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos

administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO. - Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO. - El apartado **a) del artículo 18.1 de la LTAIPBG** establece como causa de inadmisión, cuando la información solicitada se refiera a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Desde la Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia de la Gerencia de Servicios Sociales informan que **la atención temprana exige un abordaje global e integral de todos los ámbitos de desarrollo del niño, y de apoyo a la familia** para la toma de decisiones y el desarrollo de sus competencias en los contextos naturales de convivencia (hogar, ámbito escolar, entorno social...), al servicio de lo significativo e importante para los proyectos de vida de estas familias. Por ello, resulta clave la acción coordinada ente las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades, de Sanidad y de Educación.

Así en el Decreto 53/2010, de 2 de diciembre, de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana en Castilla y León se señalan las actuaciones que se realizarán en función de la edad de los niños, y a tal respecto se establecen las competencias de las diferentes Consejerías:

- La Consejería de **Sanidad**: todos los niños de 0 a 6 años de edad
- La Consejería de **Familia e Igualdad de Oportunidades**: niños de 0 a 3 años (hasta 6 años, si no están escolarizados)
- La Consejería de **Educación**: niños escolarizados en el segundo ciclo de educación infantil (de 3 a 6 años)

En el mismo Decreto 53/2010 de 2 de diciembre ya referido, se crea el Consejo Regional de Atención Temprana de Castilla y León. Entre las funciones del Consejo se incluye la de aprobar el

Protocolo de Coordinación de Atención Temprana, tal como se recoge en el artículo 18.5.f) del citado decreto.

Con posterioridad, en 2014, se estableció que la Comisión de Secretarios Generales actuara como Consejo Regional de Atención Temprana de Castilla y León en los términos previstos en el Decreto 53/2010.

La Comisión de Secretarios Generales aprobó el Protocolo de Coordinación Interadministrativa en materia de Atención Temprana en Castilla y León mediante su Resolución de 26 de febrero de 2015. En su virtud, **la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades somete anualmente al conocimiento de la Comisión de Secretarios Generales el informe de seguimiento de la atención temprana en Castilla y León, con los datos facilitados por las tres Consejerías implicadas.** Actualmente ese informe de seguimiento relativo a 2023, que recoge la información por el solicitante, está en proceso de valoración.

Asimismo desde la Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia de la Gerencia de Servicios Sociales informan que **cuando se apruebe dicho informe de seguimiento, este será objeto de publicación, e indican la forma en la que se podrá acceder al mismo.**

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

RESUELVO

INADMITIR A TRÁMITE la solicitud formulada por D. _____, con número 2724/2024, **de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.1 de la LTAIBG y comunicarle** que cuando se complete su elaboración **será objeto de publicación, pudiendo acceder** a la misma en la página web de la Junta de Castilla y León, en el siguiente enlace:

<https://serviciosociales.jcyl.es/web/es/informes-seguimiento-atencion-temprana.html>

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos

meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 8 de mayo de 2024

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez